

CUO-002-216-II-2005

**NORMAS TRANSITORIAS PARA EL INGRESO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ORDINARIO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ingreso del Personal Docente y de Investigación Ordinario a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe se hará en los términos y condiciones que fijen la Ley de Universidades, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades y la presente Normativa.

Artículo 2.- El ingreso de Personal Docente y de Investigación Ordinario será promovido y convocado por el Vicerrectorado Académico, de acuerdo a las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Previo a la promoción y convocatoria del concurso correspondiente, la Dirección de Gestión de Docentes presentará solicitud razonada ante el Vicerrectorado Académico contentiva de la justificación de la necesidad de ingresar Personal Docente y de Investigación al Escalafón Universitario, acompañada de la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

De la Apertura y de la Convocatoria al Concurso de Oposición

Artículo 4.- La Comisión Organizadora de los Concursos de Oposición estará integrada por el Director de Gestión de Docentes, quién la coordinará, un Coordinador Académico y un Profesor a dedicación exclusiva con categoría igual o superior a la de agregado, quienes serán designados por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 5.- La Comisión Organizadora de los Concursos de Oposición es la responsable de todo lo referente a la dirección operativa de este proceso, desde el llamado a concurso hasta que se publique el veredicto del jurado y se de por concluido el proceso. En especial cumplirá con las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar la convocatoria a Concurso de Oposición, la cual deberá contener lo siguiente:
 - a. Identificación de la Institución.
 - b. Naturaleza del cargo y nivel.
 - c. Requisitos exigidos y documentos que deben presentar los aspirantes para formalizar su inscripción.

- d. Lugar y lapso para formalizar la inscripción.
 - e. Asignaturas o áreas de conocimiento para los cuales se abre el concurso de oposición.
 - f. Número de cargos a cubrir.
 - g. Costo del arancel de inscripción.
- 2) Supervisar las inscripciones.
 - 3) Recibir y verificar las credenciales de los aspirantes.
 - 4) Entregar a los aspirantes la metodología del concurso con el contenido programático de su área.
 - 5) Diseño, distribución y tramitación de la planilla de formalización de la inscripción.
 - 6) Seleccionar a los admitidos de acuerdo a la presente normativa.
 - 7) Establecer la logística general del proceso.

Artículo 6.- El Vicerrectorado Académico publicará la convocatoria a Concurso de Oposición en un (1) diario de amplia circulación nacional.

Artículo 7.- Para formalizar su inscripción, el aspirante deberá consignar por ante la Dirección de Gestión de Docentes, los siguientes documentos:

- a) Planilla de solicitud de inscripción.
- b) Dos (2) fotografías de frente tamaño carnet, a color.
- c) Dos (2) fotocopias ampliadas de la cédula de identidad.
- d) Original y copia, en fondo negro, de(los) Título(s) Universitario(s) debida-mente registrados.
- e) Original y copia certificada de las calificaciones obtenidas en pregrado y postgrado.
- f) Currículum vitae debidamente documentado y soportado de acuerdo al modelo de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.
- g) Original de los soportes del currículum vitae.
- h) Original y copia del depósito bancario del arancel de inscripción, a nombre de la Universidad Marítima del Caribe.
- i) Otros recaudos que sean requeridos en el aviso de prensa.

El aspirante solo podrá postularse para un (1) cargo. No serán admitidas las solicitudes que no presenten los recaudos completos.

Artículo 8.-El lapso para la inscripción y presentación de documentos será de quince (15) días hábiles después de la publicación del aviso de prensa. Al recibir los recaudos, la Dirección Gestión de Docentes entregará la planilla de formalización de inscripción, la metodología del concurso indicando fecha y horas de los exámenes y el contenido programático del área correspondiente.

Del Jurado

Artículo 9.- La realización de las pruebas de conocimiento y de aptitud pedagógica de cada Concurso de Oposición será responsabilidad de un jurado integrado por tres (3) profesores y tres (3) suplentes de reconocida calificación académica en el área de conocimiento que corresponda con el cargo abierto a concurso. El Vicerrectorado Académico nombrará a los miembros principales y suplentes del jurado con base a los siguientes criterios:

- a) Cada Jurado debe tener como mínimo categoría igual o superior al nivel del cargo objeto del Concurso.
- b) Por lo menos uno (1) de los tres jurados tendrá formación pedagógica.
- c) Por lo menos uno (1) de los miembros principales del jurado y uno (1) de los suplentes deben pertenecer al personal Docente y de Investigación Ordinario la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 10.- Los integrantes del jurado no podrán estar vinculados con los aspirantes por lazos de parentesco hasta cuarto grado (4º) de consanguinidad o el segundo grado (2º) de afinidad, ni por relación conyugal o concubinaría.

Artículo 11.- El jurado examinador se instalará al cierre del lapso de inscripción del concurso respectivo, de su seno designará un secretario y sesionará en pleno.

Del Régimen de Concurso

Artículo 12.- El Concurso de Oposición constará de las siguientes pruebas, que se ejecutarán en el orden establecido a continuación:

- a) La Prueba de Credenciales.
- b) La Prueba de Conocimiento.

c) La Prueba de Aptitud Pedagógica.

Las pruebas deberán aplicarse en días distintos.

Artículo 13.- La Prueba de Credenciales consiste en la valoración de los documentos consignados con el currículum vitae de los diferentes aspirantes, utilizando el baremo que a los efectos apruebe el Vicerrectorado Académico.

Artículo 14.- La Prueba de Conocimiento consiste en la demostración del dominio teórico-práctico de los contenidos de la asignatura en la cual concursa, tendrá un componente escrito y un componente oral. La parte escrita será la misma para todos los concursantes y versará sobre todo el programa de la asignatura objeto de concurso. Para el componente oral, el jurado diseñará previamente varios formatos de preguntas, las cuales versarán también sobre todo el programa de la asignatura; el aspirante seleccionará uno al azar y sobre éste se desarrollará dicha parte de la prueba. La prueba de conocimiento es eliminatoria. Una calificación inferior a quince (15) puntos en esta prueba elimina del concurso al aspirante.

Artículo 15.- La Prueba de Aptitud Pedagógica consiste en una exposición oral y pública durante cuarenta y cinco (45) minutos sobre un tema del programa de la asignatura objeto de concurso o del área correspondiente, único para todos los aspirantes y seleccionado al azar por el jurado examinador. El tema escogido será informado a los aspirantes en la fecha de presentación de las pruebas de conocimiento. No podrán asistir los concursantes a las exposiciones orales de sus compañeros de concurso.

Artículo 16.- Para la evaluación de las pruebas contempladas en esta normativa se usará una escala de cero (0) a veinte (20) puntos y su ponderación será como sigue:

- a) Prueba de Credenciales: Diez por ciento (10%)
- b) Pruebas de Conocimiento: Sesenta por ciento (60%)
- c) Prueba de Aptitud Pedagógica: Treinta por ciento (30%)

Artículo 17.- Se considerará que un aspirante ha aprobado, cuando la sumatoria de los resultados de las pruebas, iguale o supere la calificación mínima requerida de dieciséis (16) puntos.

En caso de varios concursantes aprobados, se declarará ganador al que haya obtenido la mayor puntuación.

En caso de empate se tomará en cuenta al que haya obtenido la mayor puntuación en la prueba de las credenciales. Si persiste el mismo se realizará nuevamente la prueba de conocimiento y quien resultase aprobado con la mayor calificación será declarado ganador del concurso.

Artículo 18.- Concluidas las pruebas señaladas y las deliberaciones del jurado se levantará el Acta Final correspondiente que suscribirán todos sus miembros, en la cual se hará constar los nombres de los concursantes, las pruebas efectuadas y la calificación obtenida en cada una de ellas por los aspirantes. El Acta Final y las actas correspondientes a las pruebas se entregarán a la Comisión Organizadora de los Concursos de Oposición y éstos a su vez al Vicerrectorado Académico.

Artículo 19.- La Comisión Organizadora notificará por escrito al ganador del concurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al veredicto del jurado.

Artículo 20.- El ganador del Concurso de Oposición será designado por el Rector para el cargo cuya provisión se trate. La Secretaría General de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe expedirá una credencial donde se conste que la ubicación obtenida fue mediante Concurso de Oposición.

Artículo 21.- Los concursantes que no aprobaren las pruebas arriba descritas no podrán inscribirse en otros concursos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, hasta por un período de dos (2) años.

Artículo 22.- El Personal Docente que quede ubicado en la categoría de Instructor, al aceptar su designación, debe suscribir un compromiso de cumplimiento del programa de formación pedagógica, de investigación y profesional que la Universidad implemente. El cumplimiento de este requisito es exigencia obligatoria para poder optar al ascenso a la categoría inmediata superior prevista en la Ley de Universidades.